



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES 187/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
ACCION NACIONAL.¹

DENUNCIADO: ADRIÁN
DOMÍNGUEZ RANGEL.

CONDUCTA DENUNCIADA:
CONTRAVENCIÓN DE NORMAS
DE PROPAGANDA ELECTORAL.

MAGISTRADO **PONENTE:**
JAVIER HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a trece de octubre de dos mil diecisiete².

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz³, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S.

- a) **Denuncia.** El dieciséis de mayo, Víctor Samuel Vizcarra Sosa, Representante Propietario del Partido Acción Nacional⁴, ante el Consejo Municipal de Tampico Alto, Veracruz, presentó denuncia por la colocación de propaganda electoral en edificios públicos, en contra de Adrián Domínguez Rangel, candidato a Presidente del Ayuntamiento de Tampico

¹ A través de Víctor Samuel Vizcarra Sosa, Representante propietario ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local de Veracruz en Tampico Alto, Veracruz.

² Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil diecisiete, salvo que se indique lo contrario.

³ En adelante Tribunal Electoral.

⁴ En adelante PAN.

Alto, Veracruz; postulado por el Partido Encuentro Social⁵.

b) Procedimiento Especial Sancionador en el Organismo Público Local Electoral de Veracruz⁶.

El veintidós de septiembre, previas diligencias, el OPLEV admitió, sustanció el procedimiento, y celebrada la audiencia remitió el expediente a este Tribunal, el treinta de septiembre, turnándose el PES 187/2017 al magistrado ponente.

c) Debida integración. Integrado el expediente, con fundamento en el artículo 345, fracción IV y V del Código Electoral del Estado de Veracruz⁷; y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se somete a discusión el presente proyecto de resolución al tenor de las siguientes.

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, **por tratarse de una denuncia por presunta contravención a las normas de propaganda política electoral**, esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B de la Constitución Local; 314, fracción III, 317, fracción IV, 329, fracción II, 340, fracción II, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral; 5, 6 y 155 del Reglamento Interior de este Tribunal.

SEGUNDA. CONDUCTAS DENUNCIADAS. Del escrito de

⁵ En lo sucesivo PES

⁶ En adelante OPLEV.

⁷ En adelante Código Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

denuncia se advierte que el PAN, a través de su representante propietario ante el Consejo Municipal del OPLEV en Tampico Alto, Veracruz; *en lo que interesa **sostuvo lo siguiente:***

- En el hecho número ocho, afirma que el catorce de mayo, después de un recorrido en la localidad de Llano de Bustos perteneciente a la congregación de Primera Fracción de Llano de Bustos, Municipio de Tampico Alto, se percató que en el inmueble donde se encuentra la cisterna del tanque elevado de Agua Potable propiedad de la Comisión de Agua, se encuentra pintado con propaganda electoral alusiva a ADRIAN DOMINGUEZ RANGEL, entonces candidato del PES a la presidencia del referido Municipio, con la leyenda "*ADRIAN DOMINGUEZ R. PRESIDENTE*" "*Unidad por la Mejor Opción*" "*cachas*".
- En el hecho nueve, agregó, que en el campo deportivo de esa misma localidad se encuentran pintados los baños y el local destinado para los vestidores con las leyendas electorales: "*CACHAS*" "*HAGAMOSLO*" junto con el logo del PES.
- Concluye, que en razón de todo lo anterior, el candidato denunciado se encuentra incurriendo en un delito electoral por la utilización de Edificios Públicos propiedad del Gobierno del Estado y de la localidad de Llano de Bustos.
- Aclaró que el tanque elevado de agua potable de la CAEV, se ubica en el domicilio conocido de la calle principal sin número, lado izquierdo, entrando desde la